



El personal de la Junta de Madrid consistirá de seis individuos más, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas, y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

CAPITULO XIII.

Del sistema cuarentenario interior.

Art. 57. Se prohíbe, por regla general, la adopción del sistema cuarentenario.

CAPITULO XIV.

De los Subdelegados de Sanidad.

Art. 60. En cada partido judicial habrá tres Subdelegados de Sanidad, uno de medicina y cirugía, otro de farmacia y otro de veterinaria.

CAPITULO XV.

De los facultativos titulares que en épocas de epidemia ó contagio abandonase el pueblo de su residencia, se le privará del ejercicio de su profesión por tiempo determinado.

Art. 74. Los profesores titulares que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad, á causa del extremado celo que hayan desempeñado su profesión en beneficio del público, serán recompensados por las Cortes, á propuesta del Gobierno, con una pensión anual que no baje de 2.000 rs., ni pase de 5.000, por el tiempo que cause su inutilización, teniendo para esto presente los servicios prestados por los aspirantes á esta gracia, y los méritos que anteriormente tengan contraídos.

CAPITULO XVI.

De los facultativos foráneos.

Art. 93. Interin se realiza la formación de la clase ó cuerpo de los facultativos foráneos, ejercerán las funciones de tales en los juzgados los profesores titulares residentes en las cabezas de partido á falta de estos, los profesores que elijan los respectivos Ayuntamientos de primera instancia, ó propuesta de las Juntas municipales de Sanidad, teniendo en cuenta para esta elección los mayores méritos científicos de los que hayan de ser nombrados por este cargo.

CAPITULO XVII.

De los baños y aguas minerales.

Art. 96. Los establecimientos de aguas y baños minerales, sometidos á la inmediata inspección y dependencia del Ministerio de la Gobernación.

CAPITULO XVIII.

De la higiene pública.

Art. 98. Las reglas higiénicas, á que estarán sujetos todas las poblaciones del reino, serán objeto de un reglamento especial, que publicará el Gobierno á la mayor brevedad, oyendo ántes al Consejo de Sanidad.

CAPITULO XIX.

De la vacunación.

Art. 99. Los Ayuntamientos, los delegados de medicina y cirugía, y las Juntas de Sanidad y beneficencia tienen estrecha obligación de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños.

Art. 73. El facultativo titular que en épocas de epidemia ó contagio abandonase el pueblo de su residencia, se le privará del ejercicio de su profesión por tiempo determinado, á juicio del Gobierno, con arreglo á las causas ó circunstancias ó agravantes que concurran, oyendo siempre al Consejo de Sanidad.

Art. 74. Los profesores titulares que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad, á causa del extremado celo que hayan desempeñado su profesión en beneficio del público, serán recompensados por las Cortes, á propuesta del Gobierno, con una pensión anual que no baje de 2.000 rs., ni pase de 5.000, por el tiempo que cause su inutilización, teniendo para esto presente los servicios prestados por los aspirantes á esta gracia, y los méritos que anteriormente tengan contraídos.

CAPITULO XX.

De los Inspectores de géneros medicinales.

Art. 90. En las Aduanas del Reino, que el Gobierno califique de primera clase, habrá un Inspector de géneros medicinales que serán doctores ó licenciados en la facultad de farmacia; en las restantes no habrá más que un Inspector.

CAPITULO XXI.

De los buques de cabotaje.

Art. 100. Los buques de cabotaje, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XXII.

De los buques de guerra.

Art. 101. Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, en el caso de guerra, se establezca el servicio de buques de guerra.

CAPITULO XXIII.

De los buques de comercio.

Art. 102. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y Reales órdenes que se hayan dado respecto á sanidad y al ejercicio de las profesiones médicas que están en oposición con lo dispuesto en la presente ley.

CAPITULO XXIV.

De los buques de guerra.

Art. 103. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XXV.

De los buques de comercio.

Art. 104. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XXVI.

De los buques de guerra.

Art. 105. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XXVII.

De los buques de comercio.

Art. 106. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XXVIII.

De los buques de guerra.

Art. 107. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XXIX.

De los buques de comercio.

Art. 108. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XXX.

De los buques de guerra.

Art. 109. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

Art. 87. Si hechos todos los experimentos necesarios resultase que el remedio que se fuese útil á la humanidad, la Academia, al elevar su informe al Gobierno, propondrá la recompensa con que crea debe premiarse á su inventor.

Art. 88. Si el autor se conforma con la recompensa que le otorgue el Gobierno, se publicará la receta y un extracto de los ensayos ó informe redactado por los Comisionados, á fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria, y pase á formar parte de las fórmulas de la farmacopea oficial.

Art. 89. En caso de no conformarse con la recompensa propuesta por la Academia, pasará el expediente al Consejo de Sanidad para que de su dictamen ántes de la resolución final del Gobierno. El Gobierno publicará á la mayor brevedad las nuevas ordenanzas de farmacia, poniéndolas en armonía con la presente ley.

CAPITULO XXXI.

De los buques de guerra.

Art. 110. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XXXII.

De los buques de comercio.

Art. 111. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XXXIII.

De los buques de guerra.

Art. 112. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XXXIV.

De los buques de comercio.

Art. 113. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XXXV.

De los buques de guerra.

Art. 114. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XXXVI.

De los buques de comercio.

Art. 115. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XXXVII.

De los buques de guerra.

Art. 116. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XXXVIII.

De los buques de comercio.

Art. 117. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XXXIX.

De los buques de guerra.

Art. 118. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XL.

De los buques de comercio.

Art. 119. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XLI.

De los buques de guerra.

Art. 120. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XLII.

De los buques de comercio.

Art. 121. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XLIII.

De los buques de guerra.

Art. 122. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XLIV.

De los buques de comercio.

Art. 123. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XLV.

De los buques de guerra.

Art. 124. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XLVI.

De los buques de comercio.

Art. 125. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XLVII.

De los buques de guerra.

Art. 126. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XLVIII.

De los buques de comercio.

Art. 127. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XLIX.

De los buques de guerra.

Art. 128. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO L.

De los buques de comercio.

Art. 129. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

Art. 100. Los Gobernadores civiles tendrán especial cuidado de reclamar del Gobierno, cuando sea preciso, los cristales con vacuna que necesitan, y que distribuirán gratuitamente los niños de padres pobres.

ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 101. Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, en el caso de guerra, se establezca el servicio de buques de guerra.

Art. 102. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y Reales órdenes que se hayan dado respecto á sanidad y al ejercicio de las profesiones médicas que están en oposición con lo dispuesto en la presente ley.

Art. 103. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XLVI.

De los buques de comercio.

Art. 130. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XLVII.

De los buques de guerra.

Art. 131. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XLVIII.

De los buques de comercio.

Art. 132. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO XLIX.

De los buques de guerra.

Art. 133. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO L.

De los buques de comercio.

Art. 134. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO LI.

De los buques de guerra.

Art. 135. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO LII.

De los buques de comercio.

Art. 136. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO LIII.

De los buques de guerra.

Art. 137. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO LIV.

De los buques de comercio.

Art. 138. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO LV.

De los buques de guerra.

Art. 139. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO LVI.

De los buques de comercio.

Art. 140. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO LVII.

De los buques de guerra.

Art. 141. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO LVIII.

De los buques de comercio.

Art. 142. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO LVIX.

De los buques de guerra.

Art. 143. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO LX.

De los buques de comercio.

Art. 144. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO LXI.

De los buques de guerra.

Art. 145. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO LXII.

De los buques de comercio.

Art. 146. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO LXIII.

De los buques de guerra.

Art. 147. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO LXIV.

De los buques de comercio.

Art. 148. Los buques de comercio, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

CAPITULO LXV.

De los buques de guerra.

Art. 149. Los buques de guerra, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en un viaje redondo, 25 céntimos de real.

En la provincia de Madrid vacante por promoción de D. Agustín Rodríguez y Quintana, á D. Dozgracias Martínez Crespo.

Y para la escribanía de Cámara de la Audiencia de Valladolid, vacante por defunción de D. Francisco de Paula Masa, de conformidad con la consulta evacuada por el Tribunal Supremo de Justicia, á D. Vicente Herrero, que ocupa el primer lugar en la terna elevada por la Audiencia.

En despacho de 16 de Noviembre de 1855, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido trasladar, accediendo á sus deseos:

Al juzgado de primera instancia de Pamplona, de término, vacante por fallecimiento de D. Tomás Villanora, á D. José María Veraton, que sirve el del distrito del Salvador de Granada, de igual categoría.

A esta á D. Juan Hernandez Casas, que desempeña el de Santander.

Al de Agruda, de ascenso, en la de Soria, á D. Norberto Romero, que sirve el de Tarazona.

Y á este, de la misma clase, en la de Zaragoza, á Don Luis Martínez Labiesca.

En despacho de 23 de Noviembre de 1855, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar:

Al juzgado de primera instancia de Santander, de término, á D. Julian Gonzalez, Teniente fiscal tercero de la Audiencia de Burgos.

Para esta plaza á D. Simon Ponce de Leon, antiguo Juez cesante, que sirve la Promotoría fiscal de Aranda de Duero.

Para el juzgado de primera instancia y la Promotoría fiscal de Estella, en la provincia de Navarra, declarados de ascenso, á D. Leandro Lopez Montenegro y D. Blas Gilora, que respectivamente los desempeñaban con la consideración de entrada.

Y acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Nicasio Navascues y D. Lorenzo Noguez y Milagro, que sirven las Promotorías fiscales de Vitoria y del distrito de San Pablo de Zaragoza.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

12 de Noviembre. Se concede al Alférez de navío Don José García, prórroga por dos meses á la Real licencia que se halla disfrutando en Eoja.

13 de id. Se dispone que se proceda á labrar las perchas que de los recibidos en el arsenal de la Carraca procedentes de la Mobilia, sean á propósito para los masteles del navío Reina Isabel II, cuyo buque se determina pase á segunda situación.

14 de id. Se concede al Teniente de navío D. Ignacio García Tudela dos meses de Real licencia para pasar á Cartagena.

15 de id. Se confiere el mando del vapor Alerta al Teniente de navío D. Pablo Viñas.

16 de id. Se nombra comandante de la goleta Cruz al Oficial de la misma clase D. Pedro Celestino Tajonera.

17 de id. Para el mando de la segunda división de guarda-costas al Capitán de fragata D. Rafael Ramos Izquierdo.

18 de id. Profesor del colegio naval militar al Alférez de navío D. Manuel Toledano.

19 de id. Se desestima la instancia del Alférez de fragata D. Eugenio Egea en solicitud de su inmediato ascenso.

20 de id. Id. id. del primer contraalmirante Antonio Maizque, en solicitud de la graduación de Alférez de fragata.

21 de id. Id. id. del de la misma clase Dozgracias Cerda, en solicitud de la propia graduación que el anterior.

22 de id. Se aprueba la propuesta de premios de constancia, dirigida por el Azarintazgo á favor de los individuos de la guardia de arsenales que se hicieron acreedores á ellos por fin del segundo cuatrimestre del corriente.

23 de id. Se concede al primer Médico de la Armada D. Antonio Llaño un mes de prórroga á la Real licencia que disfruta.

24 de id. Se dispone que el vapor Liniers quede en tercer situación.

25 de id. Se manda proceder sin demora á montar las máquinas y demás herramientas mecánicas correspondientes al taller de calderería del arsenal de la Carraca.

26 de id. Se dispone se emprenda en el arsenal de la Carraca la construcción de la arboladura de la fragata Princesa de Asturias.

27 de id. Se concede al Capitán de navío D. José Ossorio Real licencia por un año para pasar á Puerto-Rico.

28 de id. Se destina á la cuarta sección del Almirantazgo al Capitán de infantería de Marina, con asignación al servicio de Terceiros Navales, D. Manuel Vigo.

29 de id. Se nombra capitán mayor del presidio del arsenal del Ferrol á Benito Herrera, sargento primero del tercer batallón de infantería de Marina.

30 de id. Se conceden dos meses de Real licencia al Capitán de navío D. Patricio Montjoio.

cto para solicitar Real licencia con el fin de contraer matrimonio. Idem id. Se dispone que D. Francisco Bayona y Soria, Ayudante militar del distrito de Guadalupe, pase con igual destino al de Altea, y que D. Pedro Egea que lo ocupa pase a desempeñar el primero.

Maria Udell y D. Manuel de la Torre, y el sargento primero y Subteniente sin sueldo ni antigüedad D. José María Medina y D. Dionisio Quiral. 30 de id. Se dispone que la urca Marigalante trasporte a Ferrol desde Cádiz artillería inútil de hierro de la que existe en el arsenal de este departamento; que la Pinta salga para Cartagena conduciendo los maderos de construcción que debe llevar a dicho punto, para el cual también dará la vela el buque de la misma clase General Labrador; debiendo la segunda de las enunciadas urcas regresar a Cádiz con las jarcias y lonas que existan elaboradas en Cartagena con destino a los otros arsenales restantes de la Península y apostaderos de Ultramar.

Id.—Id. el cambio de tercios de dos Tenientes del cuerpo. 22 de id. Id.—Disponiendo se adjudique a D. Antonio Reyes, hijo del difunto D. Justo, Teniente que fue del cuerpo, una plaza en la escuela de jóvenes del mismo para que, recibiendo la preparación correspondiente, tenga ingreso al cumplir los 14 años en una del colegio militar. CARABINEROS. 17 Noviembre de 1855. Al Brigadier encargado del despacho de la Inspección general de Carabineros.—Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que por entonces disfruta el Teniente D. Luis Sanz y Tarazona. 21 de id. Id.—Negando cuatro meses de licencia al Subteniente D. Enrique Fano. Id.—Otorgando gracias con arreglo a la Real orden de 30 de Agosto de 1854 a D. Luis Vázquez y López. Id.—Negando mayor antigüedad en su empleo al Capitán D. José Puig y Romero. Id.—Destinando a auxiliar los trabajos de la Secretaría de la Inspección de Carabineros al Capitán de infantería D. Pedro Meer. 26 de id. Id.—Disponiendo que el Capitán D. Manuel Liza y Rey continúe en el servicio por el término de un año. Id.—Aprobando el cambio de Comandancias de los Jefes D. Ramon Santander y Zanony y D. Pascual Granés y Rodríguez. BATALLON DISCIPLINARIO. 12 Noviembre de 1855. Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Destinando a Ramon y Máximo Conde al batallón de disciplina. Id.—Id. id. id. a varios confinados en presidio. CUERPOS FRANCOS. 17 Noviembre de 1855. Al Capitán General de Valencia.—Negando el retiro de Capitán a D. Manuel Oliver, Subteniente que fue de cuerpos francos.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Concediendo a Doña Dolores Blanco el abono de 23,401 rs. y 21 mrs. de un saldo que tenía a su favor su difunto esposo el Capitán de cuerpos francos D. Manuel Ballesteros. JUSTICIA MILITAR. 22 Noviembre de 1855. Al Capitán General de Granada.—Determinando el modo y forma de juzgar a los individuos del batallón de disciplina, y las penas que han de imponerse. Id.—Sobreseyendo en la sumaria formada al Capitán D. Vidal Tejero. Al Director general de Infantería.—Id. id. en la instruida al Teniente D. José Pita y Pita por desfalco y subsecuente suicidio. 14 Noviembre de 1855. Al Capitán General de Burgos.—Concediendo dos meses de Real licencia por enfermo, para esta corte, al Auditor de Guerra D. Joaquín María López Iturriz. 17 de id. Id. Al Subsecretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo un mes de prórroga a la licencia que disfruta el Ministro jubilado D. Serafín Estévez Calderón. SANIDAD MILITAR. 16 Noviembre de 1855. Al Capitán General de Puerto-Rico.—Dando de baja a D. Idefonso Bedoya, médico del quinto batallón de Milicias disciplinadas, y nombrando para cubrir dicha plaza al facultativo D. Jaime Peris. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo al primer Ayudante D. Laureano Peray y Tintorer verificación su embarque en el puerto de Barcelona. Id.—Aprobando el pase al segundo batallón del regimiento infantería de Guenca de D. Felipe González Silva, segundo ayudante médico. Id.—Dispensando a D. Victoriano Roeses é Iñigo, licenciado en medicina y cirugía, los dos años que exceden de la edad de reglamento para poder tomar parte en las oposiciones del concurso que debe celebrarse el cuerpo de Sanidad militar.

21 de id. Id. Al Capitán General de Cataluña.—Negando a D. Antonio Bages, doctor en medicina y cirugía, el grado de médico de entrada que solicita. Al de las Provincias Vascongadas.—Dando las gracias, en nombre de S. M., al facultativo civil D. Dionisio Amitia. Id. de Galicia.—Negando a D. José Rodríguez de las Casas, profesor de medicina, los honores y el uso de uniforme que pide. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo grado de primer ayudante médico al segundo efectivo Don Francisco Anar y Herrero. Id.—Concediendo a D. José Supui y García, primer ayudante médico, disfrutar en Madrid la Real licencia que se le concedió para Vich. Id.—Nombrando primer ayudante médico, con destino a Puerto-Rico, al enfermero D. Calisto Romero Togores. 23 de id. Id. Id.—Concediendo ingreso nuevamente en el cuerpo de Sanidad militar al facultativo de entrada D. Eduardo Gómez San Roman. Id.—Negando al primer ayudante médico jubilado Don Juan Chomon y Marquina se le nombre médico-cirujano del regimiento de Artillería del segundo departamento. Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al segundo ayudante médico D. Antonio Ramon Almodovar. Id.—Señalando el puesto que ha de ocupar en el escalón de su cuerpo D. Rafael Megias, segundo ayudante médico. Id.—Concediendo el pase al ejército de Cuba al segundo ayudante médico D. Rafael Megias con el ascenso a primer ayudante supernumerario. Al Capitán General de Galicia.—Aprobando la determinación del Capitán General de Galicia sobre el nombramiento de dos practicantes para el hospital de coléricos del Ferrol. Al de Cuba.—Aprobando la disposición del Capitán General de Cuba, participando haber concedido licencia para Francia al primer ayudante médico D. Carlos Jacobi.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO. (Conclusiones.) GUARDIA CIVIL.

21 Noviembre de 1855. Al Inspector general de dicho instituto.—Se manda expedir nuevos Reales despachos a D. Joaquín Alloza y Escrigueta, Capitán graduado Teniente del 11.º tercio, cancelándose los que tenía bajo el nombre de D. Salvador, y se dictan disposiciones para lo sucesivo en los documentos que se remitan. Id.—Disponiendo que quede reemplazado por un año el primer Capitán del primer tercio D. Pedro Lamperoz y Cervato para que pueda dedicarse al cuidado y curación de sus dolencias. Id.—Mandando se publique en la Gaceta el servicio prestado por la fuerza del cuerpo en la provincia de Burgos con motivo de la destrucción y captura de una partida de 11 criminales. Id.—Aprobando una propuesta de traslación de tercios de ocho Subtenientes del cuerpo.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

SECCION SEGUNDA.

NEGOCIADO 4.º

Mes de Setiembre de 1855.

Estado general del importe de la correspondencia particular y franqueo de periódicos é impresos que han hecho efectivo las Administraciones de Correos del Reino, Islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de sellos de la correspondencia oficial, y el número, clase y producto de los que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el mes arriba expresado.

Table with columns: ADMINISTRACIONES, CARGOS, IDEM, BAJAS ACORDADAS, and various sub-columns for different administrative regions and financial data.

SELLOS VENDIDOS.

SELLOS DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Table with columns: CLASES, Número, Valor. Rows include 'De dos cuartos', 'De cuatro idem', etc.

Table with columns: CLASES, Número, Valor. Rows include 'De media onza', 'De una idem', etc.

Ingresos por pliegos de oficio y pobres. Cargos por reparos á cuentas. Correspondencia de Canarias.

Summary table with columns: Total valor, Bajas, Total baja, Valor resultante, Baja de cartas sobrantes del reino y Ultramar, Líquido producto.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1855.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A, TEMPERATURA EN, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include '9 de la mañana', '12 del día', etc.

JUNTA CALIFICADORA DE PENSIONES A LOS HERIDOS DE JULIO.

NÚMERO 11.—Continuación de la relación de los expedientes de nueva entrada clasificados en concepto de heridos curados. D. Bernardo García, herido el 18 de Julio.—D. Marcelino Saez, id. id. id. id.—D. Agustín Iglesias, id. id. id. id.—D. Matías Fernández, id. id. id. id.—D. José Corteguer, id. id. id. id.—D. Agustín Barrera, id. id. id. id.—D. Juan Inocente Caballero, id. id. id. id.—D. Alfonso Bifarrues, id. id. id. id.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. En virtud de lo dispuesto en Real orden de 29 de Noviembre último, esta Dirección ha señalado el 24 del actual á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 3,000 hojas de vitela de 42 centímetros de largo por 30 de ancho, bajo el tipo de 10 reales cada una, cuya entrega deberá verificarse para el 31 de dicho mes. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853 ante la Dirección general de Instrucción pública, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Habiéndose omitido una circunstancia importante en el siguiente anuncio publicado en la Gaceta del día 22 de Noviembre, se reproduce modificado para conocimiento del público. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 22 de Diciembre próximo para la adjudicación en pública subasta de la completa ejecución de las obras del ramal de carretera desde Villadiego al canal de Castilla, provincia de Burgos, cuyo presupuesto asciende a 1,134,664 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, y en la condición 10.ª del pliego de las condiciones, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambas dependencias de manifiesto, para conocimiento del público, los modelos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas. La 10.ª de estas, que ha de observarse en la subasta, previene que el remate de las obras durará dos horas: en la primera se admitirán las posturas que se hagan al todo de ella siempre que estén arregladas á las condiciones establecidas; pero si no hubiese licitadores, se procederá en la segunda hora á la subasta parcial por tramos, sirviendo de tipo para el remate el presupuesto de cada uno. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañarse á cada

pliego del documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. Madrid 17 de Noviembre de 1855.—El Director general de Obras Públicas, Cipriano Segundo Montesino.

**Modelo de proposición.**  
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la completa ejecución de las obras del ramal de carretera desde Villadiego al canal de Castilla, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, cuyo presupuesto asciende a 1.134,664 rs. con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lista y llamando el tipo fijado.)  
Fecha y firma del proponente.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.**

NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 29 premios mayores de los 1,100 que comprende el sorteo celebrado ayer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
6448	30000 ps. fs.	Tortosa.
6300	8000	Madrid.
5327	4000	Madrid.
3813	2000	Valencia.
2046	1000	Madrid.
26369	1000	Idem.
937	1000	Sevilla.
7048	500	Gandia.
13733	500	Granada.
44359	500	Valladolid.
16769	500	Valencia.
14251	500	Madrid.
13457	500	Orgaz.
4717	500	Calahorra.
9863	500	Rioseco.
25514	500	Barcelona.
21623	500	Madrid.
15606	400	Jaca.
744	400	Barcelona.
845	400	Sevilla.
5710	400	Albaida.
15852	400	Malaga.
2328	400	Gerona.
44820	400	Madrid.
25796	400	Puerto de Santa Maria.
4212	400	Carmona.
23567	400	Sevilla.
3070	400	Tarragona.
29727	400	Cádiz.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 24 de Diciembre próximo sea bajo el fondo de 400,000 pesos fuertes, valor de 20,000 billetes a 20 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 300,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de.....	80,000
1 de.....	32,000
1 de.....	16,000
1 de.....	12,000
1 de.....	6,000
1 de.....	3,000
1 de.....	2,000
15 de.....	1,000
48 de.....	500
500 de.....	400
500 de.....	200
600 de.....	100,000

Los 20,000 billetes estarán divididos en octavos de 50 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisficirán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 6 de Diciembre de 1855.—Domingo Pina.

**COMISARIA REGIA DE LAS MINAS DE RIO-TINTO.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas en 5 del actual, se saca a pública subasta por todo el año próximo de 1855, los surtidos y servicios siguientes: 1.º Surtido de pez rubia. 2.º Algodon. 3.º Cal. 4.º Materiales a San Luis y San Francisco. 5.º Azufre. 6.º Agua potable. 7.º Paja. 8.º Arena. 9.º Papel de estraza. 10. Sebo. 11. Carbonillas al año del reverbero San José, San Lino y San Francisco de Borja. Servicios. 1.º Extracción de minerales. 2.º Conduccion de cáscara a las fábricas. 3.º Conduccion de coques negros de las fábricas al afino, y de estos los afinos al almacén. 4.º Idem de materiales desde el calera a las fábricas y departamentos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la intervencion de este establecimiento, y se señala para su remate el dia 27 de Diciembre a las diez de su mañana en esta Comisaria Regia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se verá al final de este anuncio, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de fianza.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.

Minas de Rio-Tinto 12 de Noviembre de 1855.—Ramon Lon.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de..., se ha enterado del anuncio publicado con fecha 12 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata del servicio de... por todo el año próximo de 1855, y se comprometo a tomarlo a su cargo con entera sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones por la cantidad de...  
Fecha y firma del proponente.

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

**FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.**

**SEVILLA.**

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 12 de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:  
Remate para el día 4 de Enero de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cipriano Dominguez y escribano D. Angel Maria Hernandez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

**Instrucción pública.**

Núm. 2 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle del Aire, núm. 12, procedente del colegio del Maso Rodrigo, agregada a la Universidad literaria de la misma, arrendada en 3,850 rs. anuales; no tiene carga que afecte la venta. Consta su área de 3,270 pies superficiales, distribuidos en planta baja, entresuelo, piso principal, mirador y azotea; ha sido capitalizado por la Contaduría en 82,125 rs., y tasada por los peritos en 126,000 reales.

No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 23 de Noviembre de 1855.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

**VALENCIA.**

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

ción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el señor Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

**Clero.**

Núm. 294 del inventario.—Casa en esta ciudad, calle de las Almas, junto a San Andrés, núm. 3, manzana 54 que perteneció a la parroquia de Santa Catalina de la misma, lindante por detras y por un lado con casa de la Sta. Condesa de Torrefiel, por el otro lado con la de Doña Teresa Matos, y por delante con la de D. José María Borrás; la superficie del solar que abraza es de 3,163 pies cuadrados, de los cuales 3,078 pertenecen a la planta de la parte edificada, y 90 restantes a un descubierto interior, y la altura del edificio desde el piso de tierra al alero del tejado de 36 pies, abrazando en ella un entresuelo, un piso alto y un desván; está afecto a un censo anual de 46 rs. 6 mrs. de pensión a favor de la cofradía del Milagro; ha sido tasada en 20,500 rs., y capitalizado, por la renta de 1,505 rs. 30 mrs. que produce, en 33,832 rs. 12 maravedís, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 131 del inventario.—Casa escalerilla en esta ciudad, calle de Cotanda, núm. 6, que perteneció a la parroquia de San Andrés de la misma, lindante por detras y por un lado con el meson de San Andrés; por el otro lado con casa de D. Pedro Badino, y por delante con la del Sr. Marques de la Escala; tiene una superficie de 930 pies cuadrados, y de altura 22 pies, perteneciendo los bajos a dicha posada de San Andrés; el pozo es de uso común con la misma, y tiene además servidumbre de luces sobre el corral de la mencionada posada, y la mitad del minio mayor y direcho del beneficio de la Seo invocación San Bernardo, con lo mismo, fadiga y demás del enfiteusis, a censo y quinquenio rateado de pensión anual a una libra y 16 sueldos; ha sido tasada en 12,000 rs., y capitalizado, por la renta de 1,081 rs. 14 mrs. que produce, en 24,331 reales 26 mrs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 64 del inventario.—Casa en esta ciudad, calle del Alguacil, núm. 4, que perteneció al clero de San Juan de Juanes de la misma, lindante por detras y un lado con casa de D. José Miramon; por el otro lado con la del Sr. canónigo D. Bernardo Fenolosa, y por delante con la de D. Cayetano Chaque; consta de un piso bajo y dos altos, teniendo 588 pies superficiales más un cuarto en el piso bajo, equivalente a 136 pies, y la altura de todo el edificio es de 36 pies; no aparece gravada con carga alguna, ha sido tasada en 10,000 rs., y capitalizado, por la renta de 512 rs. que produce, en 11,520 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirá posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará a los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Valencia 26 de Noviembre de 1855.—Joaquín Catalá.

**Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:**

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

**Bienes del Estado.**

Núm. 4 del inventario.—Molino arrocero con dos muelas, titulado de la Villa, en Albarracín, situado en el centro de las dos partidas llamadas de Capella y Laparra, perteneciente a la incorporación de dicha villa, lindante por delante con tierras de la viuda de Santanaria; por la izquierda con las de Cristóbal Baldovi; por la derecha con las de Vicente Foveda, derivam por medio y por espaldas con la acequia llamada de Dentell; el terreno perteneciente al molino, que le da movimiento, es de la citada acequia del Dentell, derivada de la Real del Júcar; viene a tener la figura de un trapecio de 13,800 pies cuadrados de superficie, de los cuales 3,000 pertenecen al edificio, y los 8,800 restantes a la era o sequero; tiene al día 23 pies; no aparece gravado con carga alguna; ha sido tasado en 170,000 rs., y capitalizado, por la renta de 12,300 rs. que produce, en 276,750 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 49 del inventario.—Molino harinero titulado de Abajo, en Buñol, que perteneció a la incorporación de dicha villa, lindante por una parte con tierras de D. Juan Bautista Ferrer; por otra con el molino titulado de Arriera; senda en medio el batán de paños, y por otra con el molino de 2,112 palmos superficiales, la frontera 60 palmos; tiene altura de 30 palmos; no está afecto a carga alguna; ha sido tasado en 21,150 rs., y capitalizado, por la renta de 3,770 rs. que produce, en 84,825 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirá posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Valencia 26 de Noviembre de 1855.—Joaquín Catalá.

**CADIZ.**

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Enero de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Alberto Santos y escribano D. Ramon Espuñoz, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

**Propios.**

Núm. 50 del inventario.—Un puesto en la plaza de Isabel II, de Cádiz, señalado con el núm. 50, procedente del caudal de propios; consta de 162 pies cuadrados de terreno lindando Norte y Sur, con los marcados con los números 52 y 49, y Oeste, con el del núm. 29, libre de cargas; capitalizado, por la renta líquida de 900 rs. que le han dado los peritos, en 22,500 rs., y tasado por los mismos en 37,064 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 52 del inventario.—Un puesto en la plaza de Isabel II, de Cádiz, señalado con el núm. 52, procedente del caudal de propios; consta de 165 pies cuadrados de terreno; linda Norte y Sur con los marcados con el núm. 53 y tránsito público cubierto, y Oeste, con el del núm. 53, capitalizado, por la renta líquida de 4,200 rs. que le han dado los peritos, en 30,000 rs., y tasado por los mismos en 48,128 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 53 del inventario.—Un puesto en la plaza de Isabel II, de Cádiz, señalado con el núm. 53, procedente del caudal de propios; consta de 150 pies cuadrados de terreno; linda Norte y Sur con los marcados con los números 54 y 52, y Oeste, con el del núm. 26; libre de cargas; capitalizado, por la renta líquida de 1,800 rs. que le han dado los peritos, en 30,000 rs., y tasado por los mismos en 43,570 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 54 del inventario.—Un puesto en la plaza de Isabel II, de Cádiz, señalado con el núm. 54, procedente del caudal de propios; consta de 150 pies cuadrados de terreno; linda Norte y Sur con los marcados con los números 55 y 53, y Oeste, con el del núm. 25; libre de cargas; capitalizado, por la renta líquida de 4,500 rs. que le han dado los peritos, en 37,500 rs., y tasado por los mismos en 44,149 rs. 18 mrs. que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 55 del inventario.—Un puesto en la plaza de Isabel II, de Cádiz, señalado con el núm. 55, procedente del caudal de propios; consta de 150 pies cuadrados de terreno; linda Norte y Sur, con los marcados con los números 56 y 54, y Oeste, con el del núm. 24; libre de cargas; capitalizado, por la renta líquida de 4,500 rs. que le han dado los peritos, en 37,500 rs., y tasado por los mismos en 44,436 rs. 10 mrs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 56 del inventario.—Un puesto en la plaza de Isabel II, de Cádiz, señalado con el núm. 56, procedente del caudal de propios; consta de 162 pies cuadrados de terreno; linda Norte y Oeste con los marcados con los números 55 y 23; libre de cargas; tasado por los peritos en 48,646 rs., y capitalizado, por la renta líquida de 2,450 reales que le han dado los mismos en 61,250 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Los compradores de los puestos que anteceden, los adquieren sin mas restricción que la de sujetarse a las ordenanzas municipales, en el caso de reedificarlos, bien conservándolos en la forma que hoy tienen ó en cualesquiera otra que les den.

Núm. 115 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, señalada con el núm. 214, procedente del caudal de propios; consta 855 pies cuadrados de terreno; linda con las marcadas con los números 213 y 215, libre de cargas; capitalizado, por la renta líquida de 880 rs., que le han dado los peritos en 22,000 rs., y tasada por los mismos en 29,766 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará a los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 23 de Noviembre de 1855.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

**VALENCIA.**

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

han dado los peritos en 22,000 rs., y tasada por los mismos en 29,766 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 24 de Noviembre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

Notas. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

En cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo; todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de este año.

Por acuerdo de la Direccion general de venta de Bienes nacionales, se suspende la subasta de la dehesa titulada del Rincon, dividida en 12 quintos, anunciada para el 14 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 3 de Diciembre de 1855.

**SEVILLA.**

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 3 de Enero de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Alberto Santos y escribano D. Ramon Espuñoz, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

**Clero.**

Núm. 54 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Santa María de Gracia, núm. 12, que perteneció a la capellanía de Diego Grijuela, fundada en el Salvador; consta su área de 392 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo y azotea; no tiene gravámenes, ni arrendamientos, ni hipotecas; se ha capitalizado por la Contaduría de provincia en 50,236 rs. anuales; y los peritos que declaran su fábrica en buena y tercera vida, la han apreciado en la cantidad de 106,500 reales.

Núm. 93 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad, calle Archeros, núm. 3, perteneciente a la capellanía fundada en dicho Salvador por don Agustin de Santalucia; consta su área de 4,458 pies superficiales, distribuidos en piso bajo, principal, segundo y dos azotes; se halla afecto a un tributo deducible de 127 rs. 2 mrs. anuales que se paga al Sr. Marques de Navahermosa, y a otro no deducible de 41 rs. anuales a favor del cabildo catedral; está arrendada en 4,460 rs. anuales; se ha capitalizado en 28,825 rs., y los peritos que declaran su fábrica en segunda y tercera vida la han apreciado en 53,010 rs.

Núm. 98 del inventario.—Otra id. en la antedicha ciudad, calle Larga de Triana, núm. 44, que perteneció a la hermandad de Animas del Sagrario de la misma; consta su área de 4,334 pies y 10 pulgadas; con piso bajo, principal y azotea; tiene un tributo de 35 rs. de rédito anual a favor de la fábrica de Santa Ana, que no es deducible; está arrendada en 600 rs. anuales; se ha capitalizado en 13,900 rs., y los peritos que declaran su fábrica en tercera vida y ruinosas, la han apreciado en 17,180 rs.

Núm. 170 del inventario.—Otra id. en la misma ciudad, calle Perafán de Rivera, núm. 21, que perteneció al patronato de Pedro Esteban Cortés; consta su área de 147 varas cuadradas, con piso bajo, principal y azotea; 28,825 rs., y los peritos que declaran su fábrica en segunda y tercera vida la han apreciado en 22,950 rs.

Núm. 173 del inventario.—Otra id. en la misma ciudad, en los Hueros, plaza de la Cruz, núm. 11, que perteneció a la hermandad del Santísimo de San Vicente de la Cruz; consta su área de 243 varas y media cuadradas, con piso bajo, principal y azotea; está arrendada en 480 rs. anuales; se ha capitalizado en 10,800 rs., y los peritos que declaran su fábrica en tercera vida la han apreciado en 27,900 rs.

Núm. 176 del inventario.—Otra id. en la referida ciudad, calle Boticas, núm. 19, que perteneció a la hermandad de Nuestra Señora de la Magdalena de la misma; consta su área de 80 varas cuadradas, con piso bajo, principal y azotea; tiene carga; está arrendada en 310 rs.; se ha capitalizado en 12,450 rs., y los peritos que declaran su fábrica en segunda vida la han apreciado en 16,425 rs.

Núm. 177 del inventario.—Otra id. en la referida ciudad, calle de los Tiros, núm. 33, que perteneció a la fábrica de este cabildo catedral; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada, como lo están todos los edificios de esta ciudad, con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la misma, uno de 15,750 reales y otro de 5,280 rs. anuales, y otro de 176,000 reales (también anuales) a favor del Marques de Campanouco; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la misma, uno de 15,750 reales y otro de 5,280 rs. anuales, y otro de 176,000 reales (también anuales) a favor del Marques de Campanouco; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la misma, uno de 15,750 reales y otro de 5,280 rs. anuales, y otro de 176,000 reales (también anuales) a favor del Marques de Campanouco; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la misma, uno de 15,750 reales y otro de 5,280 rs. anuales, y otro de 176,000 reales (también anuales) a favor del Marques de Campanouco; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la misma, uno de 15,750 reales y otro de 5,280 rs. anuales, y otro de 176,000 reales (también anuales) a favor del Marques de Campanouco; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la misma, uno de 15,750 reales y otro de 5,280 rs. anuales, y otro de 176,000 reales (también anuales) a favor del Marques de Campanouco; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la misma, uno de 15,750 reales y otro de 5,280 rs. anuales, y otro de 176,000 reales (también anuales) a favor del Marques de Campanouco; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la misma, uno de 15,750 reales y otro de 5,280 rs. anuales, y otro de 176,000 reales (también anuales) a favor del Marques de Campanouco; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la misma, uno de 15,750 reales y otro de 5,280 rs. anuales, y otro de 176,000 reales (también anuales) a favor del Marques de Campanouco; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la misma, uno de 15,750 reales y otro de 5,280 rs. anuales, y otro de 176,000 reales (también anuales) a favor del Marques de Campanouco; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la misma, uno de 15,750 reales y otro de 5,280 rs. anuales, y otro de 176,000 reales (también anuales) a favor del Marques de Campanouco; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la misma, uno de 15,750 reales y otro de 5,280 rs. anuales, y otro de 176,000 reales (también anuales) a favor del Marques de Campanouco; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la misma, uno de 15,750 reales y otro de 5,280 rs. anuales, y otro de 176,000 reales (también anuales) a favor del Marques de Campanouco; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la misma, uno de 15,750 reales y otro de 5,280 rs. anuales, y otro de 176,000 reales (también anuales) a favor del Marques de Campanouco; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la misma, uno de 15,750 reales y otro de 5,280 rs. anuales, y otro de 176,000 reales (también anuales) a favor del Marques de Campanouco; consta su área de 1,630 pies cuadrados, con piso bajo, principal y azotea; se halla gravada con un tributo de 250 mrs. y una libra de cera a favor del convento de la Merced de dicha ciudad; dos a favor de la casa de Misericordia de la



lio, me inclinaría á creer, que los negocios económicos est...

No lo comparo á la nación con una persona que gasta...

Yo no tomé la palabra en contra del presupuesto de la...

El Sr. SANCHEZ SILVA: Señores, según mi humil...

El Sr. ARRAGA: Señores, cuando se sale del camino...

¿Cuándo pues, pregunto yo, hemos de tratar la cuestión...

Una de las razones que tengo yo para oponerme á la...

Para que esto no se repita en lo sucesivo, debemos...

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideración...

Señores que dijeron no: Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pe...

Señores que dijeron sí: Calatrav.—Fernandez.—García Briz.—Herrero.—Ar...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Los asuntos señalados para hoy...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inser...

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS. Proyecto de ley para que la cobranza de las contribuciones...

LAS CORTES. La ley de 22 de Febrero último, relevando á los...

territorial é industrial, ha ofrecido en su ejecución...

En estricta observación de la ley de 22 de Febrero...

Para facilitar también la concurrencia de los licita...

Las notas adjuntas demuestran distinta y claramente...

Agotadas pues las medidas administrativas que, sin...

Los medios pudieran adoptarse si no adolecieran...

El término medio de los premios que tienen señalados...

NUM. 1.º RECAUDADORES.

Su número actual, y de las cobranzas que tienen contratadas...

Table with columns: Cobranzas y su terminación, En 1855, En 1856, En 1857, En 1858, En 1859, TOTAL.

ESTADO DEL SERVICIO EN DICHO DIA. Número de distritos cobratorios...

IMPORTANCIA DE LOS CONTRATOS. De recaudadores generales...

OBSERVACIONES. El término medio de los premios que tienen señalados...

NUM. 2.º RECAUDADORES.

Cobranzas en actual ejercicio, y las que además deben estar...

Table with columns: Cobranzas y su terminación, En 1855, En 1856, En 1857, En 1858, En 1859, TOTAL.

OBSERVACION. El número de cobranzas que en el expresado día...

vacantes serian muchas, y tal vez este encargo se des...

No sería tampoco mas conveniente y mas eficaz la...

Las Cortes comprenderán que si la recaudación de...

Por todas estas consideraciones el Ministro que sus...

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La cobranza de las contribuciones...

Los Ayuntamientos, aunque relevados de este enc...

Madrid 5 de Diciembre de 1855.—El Ministro de Hacienda...

Comunicación y Memoria de los productos y gastos de los...

MINISTERIO DE MARINA.—EXCMOS. SRES. El Vicepres...

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo prevenido en Real órden...

«Lo que de Real órden traslado á V. EE., incluyén...

Madrid 5 de Diciembre de 1855.—El Ministro de Hacienda...

á Y. EE. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1855...

Las rentas que están á cargo de los funcionarios de...

Para la ilustración de las Cortes constituyentes pa...

Bajo este principio el Almirantazgo se concretará á...

Sabido es que las rentas de que se trata en general...

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

Table with columns: Ingresos, Año de 1851, Año de 1852, Año de 1853, Año de 1854, TOTAL.

GASTOS REPRODUCTIVOS.

Table with columns: Ingresos realizados, Gastos ejecutados, Año de 1851, Año de 1852, Año de 1853, Año de 1854, TOTAL.

COMPARACION ENTRE INGRESOS Y GASTOS.

Table with columns: Ingresos realizados, Gastos ejecutados, Año de 1851, Año de 1852, Año de 1853, Año de 1854, TOTAL.

OBSERVACIONES.

1.º Como se advierte del estado que precede, los...

2.º Los gastos reproductivos han disminuido de la...

3.º De la comparación verificada entre los produc...

4.º Sin embargo, parece que, dando mas ensanche...

OBSERVATORIO ASTRONOMIC.

Table with columns: Ingresos, Año de 1851, Año de 1852, Año de 1853, Año de 1854, TOTAL.

Table with columns: Ingresos, Año de 1851, Año de 1852, Año de 1853, Año de 1854, TOTAL.

GASTOS REPRODUCTIVOS.

Table with 5 columns: Cuentas, 1851, 1852, 1853, 1854, Total. Rows include Cuentas presupuestadas, Idem invertidas, Diferencias por gastos de mas., Idem por menos, Resulta gastado de menos.

COMPARACION ENTRE INGRESOS Y GASTOS.

Table with 5 columns: Cuentas, 1851, 1852, 1853, 1854, Total. Rows include Ingresos realizados, Gastos ejecutados, Diferencias por menos gastos.

OBSERVACIONES.

Los ramos productivos de este establecimiento son solo las obras periodicas que el mismo forma, tituladas: «Almanaque nautico» y «Calendario civil.» De estas dos obras la verdaderamente importante bajo el aspecto científico y bajo el de la utilidad que presta a la nacion en general, y en particular a las marinas militar y mercante, es la primera. Ella ocupa a la mayor parte del personal del establecimiento durante el año, y regula casi todo el órden de los trabajos que están en el establecimiento. Pero si bajo el punto de vista de su indisputable utilidad científica, y bajo el de la imprescindible necesidad que de ella tienen nuestras marinas mercante y de guerra, ha alcanzado esta obra un estado lisonjero, y tal, que no envidia a ninguna de las de su género que se publican en los países que marchan hoy a la cabeza en materia de adelantos, bajo el de utilidad pecuniaria es muy inferior al calendario civil. Es cierto que en las demas naciones tampoco esta obra se mira bajo tan interesado aspecto; y como el presente escrito está destinado a tratar de la parte material que dichos periodicos producen, se distinguirá tambien la importancia de cada uno, prescindiendo de sus cualidades intrínsecas, y se tratará primero del «Calendario civil.»—Estando próxima, al parecer, una alteracion radical en la legislación que ha regido hasta ahora sobre la materia, faltan los antecedentes y datos prácticos que debian guiar en las apreciaciones sobre las ventajas ó inconvenientes que la nueva legislación podrá introducir para el fomento de estos productos; y si se reflexiona que la misma ley que ha de servir de base para organizar este servicio, está en embrión, y que los artículos que justamente han de tratar de la parte que aquí se discute, son aun desconocidos para el público, se deduce sin violencia la completa imposibilidad de fundar juicios sobre la materia.

El periódico de que aquí se trata, cuya redaccion se encomendó al observatorio por las Cortes generales y extraordinarias en el año de 1811, ha sido desde entonces, con muy raras excepciones, sacado a pública licitacion, en la cual se ha adjudicado al mejor postor la propiedad del Estado sobre él. Su producto, que empezó por una suma insignificante, ha sufrido desde distintas oscilaciones en alza y en baja, debidas principalmente a las vicisitudes por que ha pasado la nacion en el periodo de tiempo que separa esta época de aquella. Terminada la guerra civil; recopiladas las reglas sueltas que se habian dictado en distintas ocasiones para la administracion de esta renta; mejorado notablemente el periódico en todas las partes que lo constituyen con las noticias y anuncios religiosos, civiles y astronómicos que pueden ser de inmediata utilidad para el público, y que son propios de la índole del mismo periódico (entre la última clase de anuncios ocupa un lugar de importancia la insercion de los ortos y ocasos de la luna), cada una de estas innovaciones ha producido un aumento en la renta. Ultimamente, la introduccion de las dobles subastas para el remate, ha influido tambien en sentido favorable.

Si la legislación que ha regido hasta hoy debiera continuar rigiendo, el anterior párrafo, redactado con alguna mas extension y aumentado con algunas pocas apreciaciones, á que se presta fácilmente, bastaria para el objeto que, segun está prevenido, debe llenar este escrito. Esto ya no es suficiente por las razones expuestas; y por consiguiente, previas algunas reflexiones que parecen indispensables, se continuará esta tarea en otro terreno.

Cualquiera que pueda ser la opinion de las personas que iniciaron la cuestion de los «Calendarios civiles» en las Cortes constituyentes, se puede afirmar que el «Calendario» que ha de preferir el público será siempre el «Calendario» oficial que se redacta en el observatorio, y bastarán las siguientes comparaciones para poner fuera de duda la superioridad relativa de los «Calendarios» redactados por el Estado sobre los que redactan empresas particulares.

Respecto á noticias religiosas, el Estado puede dar las respectivas á cada localidad exactas y autorizadas, cuales son las que insertan los «Calendarios» que aquí se publican, dimanadas de las Autoridades competentes en la materia, que son los reverendos Obispos. Una empresa particular que escoga por campo de sus especulaciones á la nacion entera, hecha con la falta de noticias fidedignas, que no tiene derecho á pedir de las Autoridades, con la variedad que hay en muchos obispos para fijar algunas fiestas móviles del año y otras que son móviles dentro de los meses, y variables de unos obispos á otros, con dificultad de hacerse de todas las fiestas peculiares de determinados obispos, y final mente hasta con otra dificultad que quizá no se les ha ocurrido, y es que hay santos que en ciertos obispos tienen señalado para su celebracion un día que no es ni el señalado por la Iglesia universal, ni tampoco el que se les asigna en otros obispos.

Suponiendo que la empresa especuladora venza todos los inconvenientes (que el observatorio ha tenido mas de 20 años en vencer) y redacte un «Calendario» universal para toda la nacion, es imposible, y esto lo dicta la experiencia, que no esté plagado de errores; y si todavía y gratuitamente le concederamos su exactitud, será su «Calendario» un «Calendario» de excepciones, y por consiguiente, nada comodo para la generalidad de los consumidores.

¿Puede suponerse que en la parte de noticias civiles sean mas felices los «Calendarios» particulares? La respuesta debe ser rotundamente negativa. ¿A quién van á consultar sobre un punto tan interesante como el de las ferias y mercados, principalmente hoy que son los Ayuntamientos las autoridades competentes para crear, suprimir y variar las unas y los otros? Solo

existiendo un centro como es hoy el Observatorio, donde afluyan de todas partes todas las noticias de este género, puede llenarse un servicio tan importante y que experimenta tan continuas variaciones. En cuanto á la parte astronómica y á los fenómenos que dependen del movimiento de los astros, como las mareas, la empresa particular «Elégria» para los anuncios esencialmente astronómicos, un punto fijo á que referirlos, y si la eleccion recaia en Madrid, los habitantes de todas las provincias, de la costa y fronteras, no podian aprovecharse de ellos porque encontrarían una chocante diferencia entre el anuncio y lo que observasen, diferencia á que no estan acostumbrados por haberlos obtenido hasta aquí expresados en tiempo local de sus respectivas capitales de provincia.

Las mareas, cuyo anuncio presta tantos servicios á la industria marítima de las costas, á la navegacion de cabotaje y á las empresas de vapores de puertos y rios, es indispensable que se publiquen especialmente para cada uno de los puertos mas frecuentados, por las diferencias que en la hora á que debe suceder ese fenómeno en puertos, aunque sean muy próximos, introduce el llamado «Establecimiento de puerto», diferencias debidas á los distintos accidentes hidrográficos de cada localidad. Y si para salvar estos inconvenientes la empresa particular recurre á redactar un «Calendario» para cada provincia, arriesgará mas capital con las desventajas de limitar el mercado y de hacer mas palpables los defectos de que adolecerian los anuncios religiosos y civiles.

Inconvenientes de tal magnitud sirven para probar que en utilidad para el servicio público nunca podrá competir un «Calendario» particular con el que redacta el Estado por medio del Observatorio; que el público por consiguiente referirá el que le sea mas útil, y al mismo tiempo hacer ver que si el servicio del público ha de padecer considerablemente, es indispensable que no cese el Estado de publicar dicho «Calendario» oficial.

La superioridad de los «Calendarios» oficiales, que queda demostrada, sobre los que publiquen empresas particulares, y el establecimiento del derecho de timbre, que segun parece se ha de imponer á los demas periodicos de este género que se publiquen, permiten esperar un lisonjero porvenir para esta renta, si se atiende á lo que hasta aquí ha producido para el señalamiento del derecho mencionado. Los ingresos en el año de 1856 por solo los «Calendarios» de la Península é islas adyacentes, segun los contratos existentes, ascienden á unos 290,000 rs. vn., y no 180,000 reales vn., como equivocadamente sin duda se ha afirmado en las Cortes constituyentes.

Este señalamiento convendría hacerlo considerándolo en su esencia y en su forma. Respecto de la esencia hay que atender á que el Estado no resulte defraudado por demasiado pequeño en los ingresos que de él espera y le corresponden, así como el que no quede ilusoria la ley por imponer un derecho demasiado grande. En cuanto á la forma, lo necesario es establecerlo de fácil y segura recaudacion, es decir, que no sea necesario crear un nuevo fisco, gravar con nuevas obligaciones á las oficinas públicas, ni incomodar frecuentemente á las Autoridades y Tribunales por infracciones de la ley. Estos extremos podrian tal vez abarzarse, si los artículos restantes de la ley, ó si la parte dispositiva para llevarla á cabo, se basasen en los principios siguientes:

- 1.º Que todo publicador de «Calendarios» estuviese sujeto al derecho de timbre.
2.º Que este derecho no bajase de medio real por cada ejemplar que se pusiese en circulacion.
3.º Que mediante el pago de dicho derecho todo el que quisiera tendría facultad para tomar del «Calendario» oficial, no solo los anuncios astronómicos y los que dependen del movimiento de los astros, sino cuantas noticias les convinieran en el órden religioso y civil.
4.º Que en el hecho de encontrarse un solo ejemplar sin el sello ó contrasena que acreditara haberse satisfecho por el derecho de timbre, incurriese el especulador en una multa de 10,000 rs.
5.º Que se rematase en pública subasta el «Calendario» oficial, adjudicando al mejor postor el derecho de imprimirlo y expendirlo, con los de recaudar el asignado por timbre y las multas en que incurriesen los defraudadores.

Estas medidas sin embargo no podrian ya llevarse á cabo para el año próximo de 1856, por lo avanzado de la época, y es mas que probable que si se han de asegurar los ingresos por este concepto en dicho año, que sea necesario respetar los contratos existentes, y prometer subsanar á los contratistas que han adquirido derechos por los años sucesivos, entre los que hay muchos que tienen derecho hasta el año de 1859, y otros que celebraron sus contratos con la cláusula expresa, impuesta por el Gobierno, de ser obligatorios para entrambas partes, y á quienes parece justo y equitativo conservarles su derecho, ya que se les impuso esta carga.

«Almanaque nautico». Es tan sencillo el método que se sigue en la publicacion y venta de esta importante obra periódica, que no parece posible hacer en él, ó lo ménos por ahora, innovaciones útiles. El Estado la imprime directamente, y la expone por conduccion de un librero acreditado que la toma en comision. La impresion directa por el Estado es indispensable para que el Observatorio pueda vigilarla de cerca, como lo hace, y asegurar la correccion que le es de absoluta necesidad; el sistema de venta tampoco puede sufrir variacion, porque los consumidores viven en todas las partes del mundo, y solo una casa comercial de grandes relaciones puede tener y buscar correspondientes en todas partes.

VAPORES-CORREOS.

Table with 5 columns: Cuentas, 1851, 1852, 1853, 1854, Total. Rows include Cuentas presupuestadas, Idem recaudadas, Diferencia por recaudado de mas., Idem por menos, Resulta recaudado de mas.

OBSERVACIONES.

Las diferencias que se notan de aumento en las recaudaciones de estos productos, consisten en el mayor número de pasajeros, y tambien en el aumento que tuvieron las expediciones desde el restablecimiento de los cuatro buques empleados en este servicio.

Si la empresa particular que se ha establecido para la conduccion de la correspondencia y pasajeros entre Europa y las Antillas, llega á emplear los buques de vapor á que se ha comprometido, es muy natural que los productos de los correos, que como queda demostrado han ido en constante aumento, no excedan en lo sucesivo de las cifras que corresponden al promedio de los cuatro años, ó sean 1.516,070 rs.

Por el contrario, puede descender, que aunque el número de pasajeros debe aumentar conforme se vaya generalizando el que los naturales de las Américas, que ántes fueron españolas, prefieren hacer sus viajes en nuestros buques, á verificarlos en los de otras naciones, por la igualdad de idiomas y semejanza de nuestros usos y costumbres, teniendo la proporcion de dos ó mas empresas que con el pabellon español hacen sus travesías á diferentes puertos de Europa, natural es que se decidan por los que los conducen á los puntos mas inmediatos al término de su viaje, y por lo tanto que no le embarquen en la Habana en dichos vapores-correos mas que aquellos que deban quedar en la Península, ó bien los que desde Cádiz hayan de continuar su viaje á los puertos del Mediterráneo.

INGRESOS.

Table with 5 columns: Cuentas, 1851, 1852, 1853, 1854, Total. Rows include Cuentas presupuestadas, Idem recaudadas, Recaudado de mas., Idem por menos, Resulta recaudado de menos.

ALMADRABAS.

Las pesquerías de almadraba establecidas en los tercios de Levante y Poniente por el reglamento vigente para su gobierno y disfrute, aprobado por Reales órdenes de 22 de Agosto y 24 de Setiembre de 1828, estan consignados en propiedad particular á los gremios de pescadores de los distritos en que se hallan situadas, debiendo tener estos los efectos necesarios al calamento, y substar precisamente el disfrute de la pesca, á fin de que capitalistas particulares manejen con economia sus intereses.

La mitad líquida del producto de las subastas si los gremios se hallan provistos de los efectos necesarios á la pesquería, y los dos tercios del mismo producto líquido de las subastas en caso contrario, cuyas cantidades ingresaban en las cajas de la Marina de guerra, con objeto de dar la necesaria proteccion al tráfico é industrias de los matriculados, ingresan en las cajas de Hacienda pública como los demás fondos recaudados por Marina con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 25 de Octubre de 1849.

El remate de todas las almadrabas debe verificarse precisamente el día 1.º de Agosto á las ocho de la mañana en el pueblo de la residencia del gremio propietario, cuyo acto tendrá lugar en paraje público y capaz, presidido por el Comandante ó Ayudante de Marina, con asistencia de dos directores, mayordomos ó alcaldes del gremio y del escribano de Marina, que no percibirá emolumento alguno por este acto de servicio.

Los edictos convocando al remate se fijan el día 1.º de Julio en los parajes públicos de los pueblos de la provincia de Marina á que pertenece el distrito, y en todas las capitales de las demás de ambas comprensiones de Poniente y Levante; para lo cual la autoridad á quien compete, los dirige oportunamente á los jefes de los puntos indicados.

El remate del usufructo de toda la almadraba se hace por solo un año, en el caso de que el gremio propietario se halle provisto de los enseres necesarios al calamento y pesca; y si no los tiene, le queda la facultad al rematador de continuar segundo año, ó de separarse si se le acomoda, despues de disfrutar el primero, avisando el día 15 de Junio posterior al del remate al jefe de Marina y al gremio de su determinacion, y segun sea, se procede á nueva subasta.

Cuando ocurre no presentarse licitadores á alguna subasta, se convoca por el Comandante de la provincia á nuevo remate para el 20 del mismo mes de Agosto, y no produciendo resultado, para el 10 de Setiembre, y por postera vez para el 30 del mismo por el Capitán ó Comandante general del departamento.

Verificado el remate, se extiende un acta, de la cual el escribano da un testimonio al rematador, si lo pide, y el jefe de Marina exige otro que eleva á la superioridad para la aprobacion de S. M., sin la cual no es válido el remate.

Cuando el jefe de Marina tiene conocimiento de la aprobacion de S. M., da aviso á los directores del gremio y al rematador, para que en el término de tercero día quede afianzada, por escritura pública, la cantidad comprensiva, cuando ménos, de la mitad del valor en que hubiere quedado á su favor el remate.

La escritura de fianza responde tambien de los perjuicios que experimenten los intereses de la Hacienda pública y gremiales, si el rematador por no concurrir al disfrute de la pesca diere lugar á nueva subasta precipitada y los ocasionare.

En vista del sistema autorizado y la práctica seguida constantemente, en que no ha podido notarse inconveniente alguno para conseguir los mayores productos en este ramo, que es el objeto principal de las rentas públicas, juzga el Almirantazgo que no debe variarse esta forma, y que debe seguirse constantemente con sujecion al precitado reglamento, no obstante de que, segun demuestra el estado de ingresos precedente, el producto de esta renta ha descendido progresivamente en los cuatro años que comprende, tal vez por la falta de licitadores en las subastas, que ha hecho hayan quedado sin calar algunas almadrabas.

PATENTES Y CONTRASENAS DE NAVEGACION Y MULTAS.

INGRESOS.

Table with 5 columns: Cuentas, 1851, 1852, 1853, 1854, Total. Rows include Cuentas presupuestadas, Idem recaudadas, Recaudado de mas., Idem por menos, Resulta recaudado de mas.

GASTOS REPRODUCTIVOS.

Table with 5 columns: Cuentas, 1851, 1852, 1853, 1854, Total. Rows include Cuentas presupuestadas, Idem distribuidas, Diferencias por gastado de mas., Idem por menos, Resulta gastado de menos.

COMPARACION ENTRE INGRESOS Y GASTOS.

Table with 5 columns: Cuentas, 1851, 1852, 1853, 1854, Total. Rows include Ingresos realizados, Gastos ejecutados, Diferencias por menos gastos.

OBSERVACIONES.

Segun lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del título X de la Ordenanza de matrículas, todo buque mercante debe proveerse de los expresados documentos para sus navegaciones, y por Real decreto de 14 de Diciembre de 1835 se mandó que el precio de las patentes para América sea de 120 rs. y el de 80 para Europa y el de 10 rs. el de las contrasenas.

Consiguientemente el aumento ó disminucion de esta renta pendie en el mayor ó menor número de buques que se habiliten, lo cual no es fácil prever.

VENTAS Y AUXILIOS.

INGRESOS.

Table with 5 columns: Cuentas, 1851, 1852, 1853, 1854, Total. Rows include Cuentas presupuestadas, Idem recaudadas, Diferencia por recaudado de mas., Idem por menos, Resulta recaudado por menos.

OBSERVACIONES.

Estos productos proceden de la enajenacion de efectos excluidos y de los que por auxilios se facilitan á los particulares en virtud de lo dispuesto en los artículos desde el 148 al 512 de la Ordenanza de arsenales, y el aumento ó disminucion de sus rendimientos proviene tanto de la mayor cantidad de aquellos que convenga enajenar, como de las mayores necesidades que surjan á las empresas navieras de proveerse de pertrechos ó útiles de que carezcan para sus expediciones y de que pueda disponerse en los arsenales de la Marina sin perjuicio del servicio público. Como el valor primitivo de unos y otros fué satisfecho en su día con caudal de los presupuestos de gastos, está mandado en el art. 3.º de la ley de 20 de Febrero de 1850 ingresen en rentas públicas los productos de sus ventas en disminucion de los referidos gastos.

EDIFICIOS Y CENSOS.

INGRESOS.

Table with 5 columns: Cuentas, 1851, 1852, 1853, 1854, Total. Rows include Cuentas presupuestadas, Idem recaudadas, Diferencias por recaudado de mas., Idem por menos, Resulta recaudado por menos.

GASTOS REPRODUCTIVOS.

Table with 5 columns: Cuentas, 1851, 1852, 1853, 1854, Total. Rows include Cuentas presupuestadas, Idem invertidas, Diferencia por gastado de mas., Idem por menos.

COMPARACION ENTRE INGRESOS Y GASTOS.

Table with 5 columns: Cuentas, 1851, 1852, 1853, 1854, Total. Rows include Ingresos realizados, Gastos ejecutados, Diferencia por menos gastos.

OBSERVACIONES.

Esta renta la producen las fincas rústicas y urbanas que, siendo propiedad de la Marina, no estan ocupadas en establecimientos ni oficinas de la misma.

Consisten en la corte en una casa en la calle del Reloj, núm. 9, la cual, segun tasacion de peritos, debería producir 14,780 rs. al año á deducir cargas de contribuciones.

En el departamento de Cádiz en diferentes terrenos de la poblacion de San Carlos dados á censo y que deben producir anualmente 7,153 rs. 33 mrs.; en diferentes edificios en la misma poblacion, Casería de O.ño, Puerto de Santa María y la huerta de la casa intendencia que en junto rentan 16,284; y por último en las fincas alquiladas para tiendas en el arsenal de la Carraca que producen 7,932.

En el del Ferrol los terrenos del nuevo cuartel de Guardias marinas arrendado en 1,040 rs. anuales, el sitio que llaman de las baterías que produce 400, los terrenos y huerta de la provision de víveres 420, y 414 varas de terreno unido á la anterior, 30. Una bodega, dos almacenes y la contaduría de la provision de víveres en la Graña, mas un almacén unido á ella y cuatro chicos que producen en junto 1,288 rs.

En la Coruña un pedazo de terreno en el lazareto, otro en los molinos nombrados de Barcala, y centro en el antiguo arsenal de la pólvora arrendados á varios, y que en total producen 1,278 rs. 14 mrs.

En Santander dos casas situadas en el lugar de Ponteje y Rivero de Caso que rentan 1,000 rs.

En el de Cartagena una casa denominada Hospital viejo, que produce 1,080 rs. Diferentes censos im puestos en fincas rústicas y rentan 11,751 rs. 22 mrs., y tres pequeños trozos de tierra arrendados en 740.

Estos productos por la clase de fincas y su estado no parecen susceptibles de aumento.

Madrid 24 de Noviembre de 1855.—Vigodet.

Dictámen de la comision sobre la proposicion acerca de la inteligencia del art. 5.º de la ley relativa al arreglo de la Deuda atrasada del personal.

exponer en la discusion, opina que, á fin de evitar dudas que den lugar á erróneas y equivocadas interpretaciones, deberá redactarse el art. 5.º de la citada ley de la manera siguiente:

Artículo 5.º Se declaran compensables con títulos procedentes de los créditos del personal, los débitos que hasta fin de 1850 resulten á favor del Tesoro, con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1851, y Real órden de 31 de Enero de 1854, y admisibles los mismos títulos al tipo de 20 por 100 en toda clase de afianzamientos.

Palacio de las Cortes 4 de Diciembre de 1855.— G. Lopez Molinedo.—Ramon Pardo Osorio.—E. Leon y Medina.—Nicolas M. de Echeverría.—Camilo Labrador.—Ambrosio Gonzalez.—M. M. Yañez Rivadoneira, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INFERIOR.

VERIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación en el día de la Guerra hasta las doce de la noche...

MADRID.—Hay se reunió la comisión de lazos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para su dictamen y aprobación definitiva.

La comisión general de presupuestos, en la reunión celebrada anteayer, se ocupó de los asuntos anunciados...

—A 43,000 asciende el número de las personas llegadas a Madrid después de cantado el Te Deum.

Mr. Hollandez, inteligente traductor de nuestro ilustre Moratin, ha sido agraciado con la cruz de Carlos III.

Anoche, ya alzan tanto el ruido de la indisposición que por muchos días le ha aquejado, don Lora Hoyen una de sus elegantes comedias semanales.

BARCELONA 2 de Diciembre.—Por fin el vino ha obtenido una rebaja en nuestra ciudad, señal evidente que...

En los restantes artículos de subsistencias se experimenta en general una suspensión en el alza, que lo tenemos por un augurio feliz de que no faltan por ahora las existencias alimenticias que necesitamos.

Por delegación especial del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el Sr. Alcalde constitucional D. Joaquin Pesquer pasó en la madrugada de ayer á la villa de Granollers con objeto de llevar á cabo el descubrimiento de una gran fábrica de moneda falsa.

El Sr. Pesquer, desahogado de prestar al país un recomendable servicio desahogado el punto donde se ejercía clandestinamente una industria criminal que tenía en alarma á toda la población, se constituyó en la expresada villa, acompañado del escribano de la alcaldía D. Jaime Burquerol, para que autorizase la formación de las correspondientes diligencias, auxiliándole en su arriesgada empresa el Sr. Alcalde del barrio segundo del distrito cuarto, D. Francisco Jubes, el sereno del propio barrio Francisco Pínel, el cabo de municipales Sr. Cadena con cuatro individuos de dicha fuerza, y los porteros de la alcaldía Sres. Cots y Rubio.

Las investigaciones debían dirigirse contra la casa de una persona que gozaba de buena reputación, que era individuo del Ayuntamiento y Oficial de la Milicia, razón de más para que se obrase con la oportuna prudencia y reserva.

En una de las piezas de la habitación que ocupaba se encontró oculta por un cofre la puerta de una angosta trampa. Por medio de la misma, y bajándose no sin dificultad por escaleras de cuerda, se descendió á una cámara de profundas y una especie de cueva ó caverna con el techo abovedado, y cuya capacidad se calcula sea de 14 pabos superficiales.

Allí estaba el taller de acuñación. Una máquina de bronce perfectamente construida y provista de los troqueles y demás útiles necesarios facilitaban la perfecta fabricación de pesetas, napoleones y monedas de oro de á dos duros.

Escasísimo es el interés que presentan los periódicos extranjeros. Excusado es decir que continúan en favor los rumores pacíficos, y hasta una correspondencia de Berlín asegura que esta noticia había producido muy buen efecto en la Bolsa.

Por la vía de Constantinopla hay noticias de Crimea, en que se dice que el General Vivian, que mandó en Kertch, había conseguido que el contingente inglés fuese reforzado con 12,000 turcos.

Escasísimo es el interés que presentan los periódicos extranjeros. Excusado es decir que continúan en favor los rumores pacíficos, y hasta una correspondencia de Berlín asegura que esta noticia había producido muy buen efecto en la Bolsa.

Por la vía de Constantinopla hay noticias de Crimea, en que se dice que el General Vivian, que mandó en Kertch, había conseguido que el contingente inglés fuese reforzado con 12,000 turcos.

Escasísimo es el interés que presentan los periódicos extranjeros. Excusado es decir que continúan en favor los rumores pacíficos, y hasta una correspondencia de Berlín asegura que esta noticia había producido muy buen efecto en la Bolsa.

Por la vía de Constantinopla hay noticias de Crimea, en que se dice que el General Vivian, que mandó en Kertch, había conseguido que el contingente inglés fuese reforzado con 12,000 turcos.

Escasísimo es el interés que presentan los periódicos extranjeros. Excusado es decir que continúan en favor los rumores pacíficos, y hasta una correspondencia de Berlín asegura que esta noticia había producido muy buen efecto en la Bolsa.

Por la vía de Constantinopla hay noticias de Crimea, en que se dice que el General Vivian, que mandó en Kertch, había conseguido que el contingente inglés fuese reforzado con 12,000 turcos.

Escasísimo es el interés que presentan los periódicos extranjeros. Excusado es decir que continúan en favor los rumores pacíficos, y hasta una correspondencia de Berlín asegura que esta noticia había producido muy buen efecto en la Bolsa.

Por la vía de Constantinopla hay noticias de Crimea, en que se dice que el General Vivian, que mandó en Kertch, había conseguido que el contingente inglés fuese reforzado con 12,000 turcos.

Escasísimo es el interés que presentan los periódicos extranjeros. Excusado es decir que continúan en favor los rumores pacíficos, y hasta una correspondencia de Berlín asegura que esta noticia había producido muy buen efecto en la Bolsa.

Por la vía de Constantinopla hay noticias de Crimea, en que se dice que el General Vivian, que mandó en Kertch, había conseguido que el contingente inglés fuese reforzado con 12,000 turcos.

Escasísimo es el interés que presentan los periódicos extranjeros. Excusado es decir que continúan en favor los rumores pacíficos, y hasta una correspondencia de Berlín asegura que esta noticia había producido muy buen efecto en la Bolsa.

mismo era preciso que todo el mundo contribuyese á su esterminio, y sobre todo el clero que, por su influencia moral, podía contribuir á ello de un modo eficaz.

Hay habido lugar otra junta, á la que han asistido los Alcaldes y propietarios de este país, y el General les ha hablado en términos iguales ó parecidos á los que dejo indicados mas arriba.

De facciosos nada se sabe; pero, reducido su número á una veintena de hombres, es seguro que vivirán á expensas del país, hasta que llegue el día en que paguen los infinitos males que han causado.

BILBAO 4 de Diciembre.—Una partida de 10 ó 12 hombres á caballo y algunos otros de á pie, han aparecido estos días hacia la parte de Quejuna, habiéndose visto algunos aldeanos mas próximos á los límites vizcaínos-alaveses.

El jueves se corrió la voz de que los Hieiros, con otros siete u ocho, habían entrado en el Suroeste por la parte de Retamoso, y si trataban de internarse en Gorbea.

CUENCA 5 de Diciembre.—Hace ya 15 días que desahogado el cólera de los Hinojosos, último pueblo de la provincia que ha dejado sentir su funesta influencia.

Anteayer se verificó el escrutinio de la elección parcial que ha tenido lugar para el reemplazo del Diputado en los Constituyentes, Sr. Navarro Zamorano, y resultó elegido el Sr. D. Fermín Caballero por 4,921 votos, habiendo obtenido D. Severo Catalina 1,438 de los 6,292 electores que han tomado parte en la contienda.

BURGOS 5 de Diciembre.—Vamos á dar detalles sobre el vuelco de la diligencia a la iba á esa desde esta ciudad, legua y media mas acá de Aranda, en el punto llamado Los Hoyos.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

En un carruaje sin cristales, y como es natural, estropeado, marcharon 16 pasajeros entre ellos dos señores y un frances.

causado, como era de prever, una profunda impresión. Sin embargo, no parece haber sido apreciado en todas partes de una misma manera, siendo objeto de interpretaciones diversas.

El Emperador ha dicho que deseaba una paz pronta y duradera. No tengo que insistir sobre esta declaración, la cual se comprende por sí misma y no necesita comentario.

Al dirigirse S. M. I. á los neutrales para invitarles á hacer con el voto en ese sentido, ha demostrado suficientemente el valor que da á su opinión y la parte que atribuye á su influencia en la marcha de los acontecimientos.

El Emperador ha creído siempre que si entonces hubiesen formulado con mayor energía el juicio que atribuyen acerca del objeto del litigio, hubieran ejercido una acción saludable sobre la Potencia que ha provocado la guerra.

Con ese objeto les pide el Emperador que den á conocer públicamente sus disposiciones á las Potencias beligerantes, y pongan en la balanza de las fuerzas respectivas el peso de su opinión.

CRIMEA.—Viena 28 de Noviembre.—Dicen de Crimea que se ha debido renunciar, después de algunos días de ensayo, al fuego dirigido á los fuertes del Norte por las baterías nuevas construidas, puesto que el resultado no ha correspondido al pensamiento.

La noticia que circula en Constantinopla es que la campaña del Pruth no se efectuará en 1856, y que no se piensa mas que en la conquista de Crimea para el año próximo.

RUSIA.—San Petersburgo 20 de Noviembre.—A consecuencia del decreto imperial en que se ordena que el primer llamamiento de la Milicia sirva para completar el ejército activo, han llegado los druseguines á sus acantonamientos, como anuncian las partes de algunos de sus Comandantes.

Tambien este mes hemos de empezar hablando del cólera, pero de desahogado. Dejémosle muy próximo á su extinción en los últimos días de Octubre, y en la primera década de Noviembre desapareció en efecto por completo.

HE aqui el resultado de la batalla cólerica dada desde el 10 de Mayo hasta igual día de Noviembre, durante cuyos seis meses se han publicado partes oficiales diarias:

Table with 3 columns: Invasidos, Muertos, and a date column. Rows include May, June, July, August, September, October, and November.

REVISTA MEDICA Y SANITARIA.

Por última vez el cólera.—Estadística general.—El cólera entre la tropa.—Se acabaron los inventos anticólericos.—¿Retornará el cólera?—¿Qué conviene hacer para conjurar nuevas invasiones?—Nueva ley de Sanidad.—Inauguración de la Universidad.—Cesación de dos periódicos de medicina.—Hospital de la Princesa.—Policia sanitaria de Madrid.—Efectos fisiológicos del frío.—Remedio para las tercianas.

Tambien este mes hemos de empezar hablando del cólera, pero de desahogado. Dejémosle muy próximo á su extinción en los últimos días de Octubre, y en la primera década de Noviembre desapareció en efecto por completo.

HE aqui el resultado de la batalla cólerica dada desde el 10 de Mayo hasta igual día de Noviembre, durante cuyos seis meses se han publicado partes oficiales diarias:

Table with 3 columns: Invasidos, Muertos, and a date column. Rows include May, June, July, August, September, October, and November.

El ejército, cuyos hábitos higiénicos tanto han mejorado de algunos años á esta parte, ha sufrido muy buen librado. En todo el distrito militar de Castilla la Nueva no ha habido mas que 228 invadidos y 65 muertos de la clase de tropa.

Con la cesación del cólera ha cesado también el flujo de los inventores y descubridores de preservativos y de remedios anticólericos tan eficaces como infalibles. Por la desaparición, siquiera sea temporal, de esa raza inconvertible de filantropos ilusos ó impertinentes, proponemos que se cante un fervoroso Te Deum.—Decíamos desahogado temporal, porque es seguro que si reaparece el cólera, volveremos á las andadas de los desahogados pasmosos, y el pueblo volverá á su habitual credulidad.

«Señor: en vista de lo que me dicen de varios puntos de Alemania, el discurso pronunciado por el Emperador con motivo de la clausura de la Exposición universal ha causado, como era de prever, una profunda impresión. Sin embargo, no parece haber sido apreciado en todas partes de una misma manera, siendo objeto de interpretaciones diversas.»

morbo se cebará en España todas cuantas veces su germen encuentre las condiciones atmosféricas, eléctricas ó magnéticas, &c. (desgraciadamente misteriosas é ignoradas), que demanda su desarrollo.

«Importa, por lo tanto, que el Gobierno tome en gran consideración: 1.ª la necesidad de aislar y extinguir el cólera en los puntos del reino donde todavía chispea; 2.ª la necesidad de impedir su ulterior introducción por los puertos y sanitaria urbana y rural; á la categoría de verdadera institución administrativa, como eficaz preservativo de toda dolencia epidémica, y como seguro medio de atender los estragos de esta en el caso de no haber podido ó sabido conjurar su invasión.»

Ya está sancionada la nueva ley de Sanidad, y muchos prometeríamos de su próxima aplicación, si en la parte cuarentenaria y de lazaretos, sobre todo, resultase mayor el sistema profiláctico que haya servido de base teórico-científica al articulado de la ley.

—El 18 de Noviembre se inauguró el curso académico en el Universidad central. La intención de esta solemnidad debe tener cabida en la presente Revista médica, porque médico era el parámetro ó encargado de la oración inaugural, y médico ó fisiológico en mucha parte el tema del discurso.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

—El mes pasado han fallecido dos periódicos de medicina. El uno, párvulo de 11 meses, á pesar de las pretensiones que revelaba su título de El Cristal, y en nada embargante lo ameno de su segundo título (Floresal), no pudo adquirir el desarrollo que sin duda se proponían darle sus fundadores.

Bruselas 1.º de Diciembre.—Diferida, 1/4.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Londres 1.º de Diciembre.—Tres por 100 exterior, 39 1/2; 7/8.—Diferida, 20 1/2; 7/8.—Certificados, 4 1/2.—Pasiva, 6 3/8.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.

Amsterdám 1.º de Diciembre.—Diferida, 20 1/2.—Tres por 100 interior, 33 3/4.